

Legislación Nacional

05/11/2002LEY 23952ELECCIONESConvocatoria electoral. Plazos. Modificaci6nsanc. 20/6/1991; promul. 4/6/1991; publ. 12/7/1991El Senado y la C6mara de Diputados de la Naci6n Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Fijase, con car6cter de excepci6n, en no menos de cuarenta y cinco (45) d6as el plazo de convocatoria a elecciones previsto en el art. 54 de la ley 19945 (t.o. por decreto 2135/1983), para los comicios a realizarse durante el a6o en curso con el objeto de proceder a la renovaci6n parcial de la Honorable C6mara de Diputados de la Naci6n.**Art. 2.**– Modificase, con car6cter de excepci6n, el plazo previsto en el art. 26 de la ley 19945 (t.o. por decreto 2135/1983) el que ser6 reducido a setenta y cinco (75) d6as anteriores a la fecha de la elecci6n convocada para renovar parcialmente la Honorable C6mara de Diputados de la Naci6n durante 1991.**Art. 3.**– Determin6nase que el plazo previsto en los arts. 34 y 35 de la ley 19945 (t.o. por decreto 2135/1983) ser6 con car6cter excepcional de setenta (70) d6as antes de la elecci6n fijada para 1991.**Art. 4.**– Modificase, por 6nica vez, los plazos previstos en los arts. 60 y 62 de la ley 19945 (t.o. decreto 2135/1983) fij6ndoselos en treinta (30) y veinte (20) d6as antes de la elecci6n, respectivamente.**Art. 5.**– Fijase, con car6cter excepcional, en treinta y cinco (35) d6as antes de la elecci6n convocada para renovar parcialmente la Honorable C6mara de Diputados de la Naci6n durante el curso del presente a6o, el plazo para constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones y alianzas transitorias previstas en el art. 10 de la ley 23298.**Art. 6.**– Autorizase a las Juntas Electorales Nacionales de la Capital Federal y de las provincias y a los jueces federales con competencia electoral, seg6n corresponda, a adecuar los plazos previstos en los arts. 27, 28, 29, 33, 75, 77, 78 y 80 de la ley 19945 (t.o. decreto 2135/1983) a los t6rminos de excepci6n definidos en los art6culos precedentes de la presente ley. El cronograma electoral deber6 ser publicado en el Bolet6n Oficial provincial o nacional, seg6n corresponda, dentro del plazo de cinco (5) d6as a contar desde la constituci6n de las respectivas juntas electorales.**Art. 7.**– Der6gase la ley 23229.**Art. 8.**– Inv6tase a las provincias a acogerse al r6gimen previsto en la ley 15262.**Art. 9.**– presente ley comenzar6 a regir a partir de su sancion.**Art. 10.**– Comuniquese al Poder Ejecutivo nacional.Pierri – Menem – Pereyra Arand6a de P6rez Pardo – Flombaum